

ACUERDO DE CONCEJO N° 242-2022-MPHCO/O

Huánuco, 01 de diciembre de 2022

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2022, el Dictamen N° 039-2022-MPHCO/JVA, recepcionado con fecha 30 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 999-2022-MPHCO-GAJ, del 06 de octubre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 308-2022-MPHCO/GAT, del 04 de octubre del 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, asimismo el artículo 39° de la referida norma precisa que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo".

Que, el artículo 40° establece: "Las Ordenanzas¹ de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"; en el segundo párrafo señala que "Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, en el tercer párrafo señala que "Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia". Y el artículo 41° señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se tiene el inciso a) de los artículos 14° y 34°, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que, la actualización de los valores de predios y vehículos por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el año fiscal correspondiente, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del artículo 15°.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al

¹ Por su parte, **HERNÁN FIGUERÍA ESTREMADOYRO**, en su Diccionario Jurídico, define la Ordenanza diciendo: "Instrumento normativo sancionado por el Poder Municipal para su correspondiente cumplimiento por los pobladores de la Jurisdicción del caso". En términos equivalentes define también la Ordenanza **DANIEL CALLAS**, en su Diccionario Jurídico, expresando: "Ordenanza Municipal, en cuestiones de su competencia y que tienen carácter general y obligatoria para los vecinos de su jurisdicción".

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo II del Título Preliminar, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Y en el artículo 88° establece que, la declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, del acervo documentario se tiene que, el Informe N°308-2022-MPHCO-GAT, de fecha 04 de octubre del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, en su condición de órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los actos administrativos tributarios municipales, y recaudar los recursos económicos generados por impuestos, arbitrios municipales e ingreso no tributarios, propone la aprobación de la Ordenanza Municipal, para este efecto, para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2023, dentro del contexto legal establecido en el numeral 4) del citado informe, que orientar la determinación de los costos de acuerdo a ley, citando los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, que establece la base imponible para la determinación del impuesto, el artículo 33° respecto a la tasa de impuesto del patrimonio vehicular, los artículos 15° y 35° de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 999-2022-MPHCO-GAJ, del 06 de octubre de 2022, señala que, de la revisión de los instrumentos legales que obran en el expediente administrativo, que han dado origen al Informe N°308-2022-MPOHCO/GAT, de fecha 04/10/2022, para la determinación de la base imponible 2023, para efectos del impuesto predial en concordancia con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se ha tomado en consideración la Resolución Directoral Regional N°001-2020-GRH/DRVCS-DR, que aprueba los valores arancelarios de los planos prediales de los distritos de la jurisdicción Regional de Huánuco, expresado en soles por M2., de áreas urbanas, según Resolución Ministerial N°268-2020-VIVIENDA, que aprueba los valores arancelarios de terrenos rústicos expresados en hectáreas; asimismo, los valores unitarios según Resolución Ministerial N° 270-2020-VIVIENDA, y de terrenos urbanos de los centros poblados según Resolución Ministerial N° 269-2020-VIVIENDA, y finalmente la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones, considerando la tabla de depreciaciones por antigüedad y estado de conservación; asimismo, el Impuesto Vehicular para el ejercicio 2022, basado en que no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto, y el impuesto predial propiamente dicho en 0.6% de la UIT vigente también al 1° de enero del año al que corresponde, estableciéndose en el caso de las declaraciones juradas un cronograma con alternativas que permite la ley de la materia, con las fechas para su presentación y cancelación; de donde se observa además, que sí cumplen con los criterios de producción material esgrimidos por el Tribunal Constitucional, dado que expresan: (i) la forma cómo se ha obtenido el costo anual, (ii) el cálculo del costo incurrido por la prestación del servicio; y, (iii) la utilización de criterios de distribución relativos a la naturaleza del servicio y el grado de intensidad de uso; en tal sentido, través del concejo municipal, es necesario la aprobación del proyecto de ordenanza municipal, y se formalice su vigencia mediante su publicación correspondiente, para su aplicación conforme corresponde para el ejercicio fiscal 2023.

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, en su Dictamen N° 039-2022-MPHCO/JVA, recomienda al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Plazo para la Presentación de Declaración Jurada, el Monto Mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, y Aprueba el Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023 en el Distrito de Huánuco.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de la fecha señalada en el visto, luego de analizar los documentos obrantes en autos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de Trámite de Regidores, lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 039-2022-MPHCO/JVA, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO**, de conformidad a lo establecido según Informe N°308-2022-MPHCO/GAT, del 04/10/2022, de la Gerencia de Administración Tributaria y a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- ENCÁRGUESE al Gerencia de Secretaria General a través del área respectiva la emisión y publicación a de la Ordenanza aprobada en el Artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaria General
TRANSCRIPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaria General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposicion Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° ha sido emitida por el Despacho de Alcaldia, por lo que cumpla con notificar a para su conocimiento y fines

07 DIC 2002

Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL